

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de noviembre de dos mil veintidós

1995-09201

Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias como abogada del BANCO CAJA SOCIAL S.A. a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, en los términos del poder conferido

Se ordena que por el área de archivo sea remitido el presente asunto de manera física al juzgado a fin de proceder a realizar el desglose de los anexos allegados con la demanda.

Una vez allegado el expediente físico del área de archivo, se ordena que por secretaria y el centro de servicios se realice el desglose de los anexos de la demanda, dejando la copia de los mismos en el expediente. Realizado lo anterior, se ordena devolver el expediente al archivo central

Se le pone de presente a la parte demandante, que en el presente asunto solo se ordenaron como medidas cautelares la retención de los dineros que poseían los demandados en entidades bancarias y se ordenó el embargo de remanentes del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, sin que se hayan librado los respectivos oficios una vez se ordenó el levantamiento de las respectivas medidas.

Igualmente, se le pone de presente a la parte demandante, que como quiera que el auto que decretó la perención en este asunto, data del 29 de octubre de 2009, es decir, fue antes del auto que ordenó poner a disposición el embargo de remanentes la medida cautelar ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, sobre el folio **280-57568**, se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, indicando lo dispuesto en el numeral segundo del 29 de octubre de 2009 (fl. 38), a fin de que levanten el embargo de remanentes ordenado en este asunto, mediante auto del 18 de mayo de 1998 (fls.53-54)

Se ordena que por el centro de servicios se comparta este auto y el link del expediente a la apoderada judicial que hace la solicitud¹

¹ puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80dadd8224b420567ce7bab6a2f01daf9f9bc18b79b39618e0cf023c29eb72d**

Documento generado en 11/11/2022 04:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>